



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-368**

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por GLORIA EUGENIA GOMEZ RENDON contra la COLPENSIONES, en atención a la solicitud que antecede se ordena oficiar por segunda vez a BANCOLOMBIA, para que indique que tramite ha impartido al oficio N° 390 de 2018, radicado ante esa sociedad el día 16 de julio de 2018, advirtiéndole a dicha sociedad que en el caso de no cumplir con dicho requerimiento se le aplicarán las sanciones de Ley. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-377**

En el proceso ordinario laboral promovido por ASTRID ELENA SALAZAR ROJAS contra LIMPIEZA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S., encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, la sociedad demandada no presento replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente que: “*La falta de contestación de la demanda **dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.***” (***negrilla intencional***), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

<sup>1</sup> “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-123-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ROCIO ELENA COLORADO GIL contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A. y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ROCIO ELENA COLORADO GIL en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Medellín, 06 de septiembre de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ROCIO ELENA COLORADO GIL contra COLPENSIONES y OTRO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-373**

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ AMPARO TORO VILLEGAS contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., tramite al que fue ordenado integrar el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA, portador de la T.P. No. 294.761 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-124-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA VICTORIA OSORIO VILLEGAS contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$454.263, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA COLPENSIONES; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA VICTORIA OSORIO VILLEGAS en contra de COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE MARIA VICTORIA OSORIO V.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$454.263
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.362.789</b>

Medellín, 07 de septiembre de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA VICTORIA OSORIO VILLEGAS contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de septiembre de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
---

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-378**

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE HERNAN ORTEGA RESTREPO contra LUZ MARINA TABORDA HERNANDEZ, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir **PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS**, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas, el auto que resolvió la objeción a la liquidación de costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. 132.104 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00432-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. 132.104 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-378 del 07 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 07 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-374**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUZ MARINA CARVAJAL JARAMILLO contra PORVENIR S.A., encuentra el Despacho que no es posible realizar las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, que se encuentran programadas para el primero (1°) de septiembre de los corrientes a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Lo anterior, analizando la contestación presentada por PORVENIR S.A. y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario vincular en calidad de litisconsorte necesario a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

Por consiguiente, se ordena su notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a la dirección electrónica de dicha entidad, es decir: [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), mensaje electrónico a través del cual se enviara la presente providencia, el acta de notificación y el escrito de demanda con sus respectivos anexos, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de veinte (20) días calendario, se sirva allegar al plenario, liquidación del bono pensional debidamente justificada, incluyendo todos los conceptos y valores tenidos en cuenta, la formula aplicada y los indicadores económicos de referencia para la liquidación, a efectos de que la misma pueda ser controvertida por el Ministerio de Hacienda.

Una vez presentada la experticia antes referenciada, se requerirá al Ministerio de Hacienda para que se sirva señalar si la acepta o la rechaza, y las razones para ello.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, se aclara que la misma estará condicionada a que para esa fecha se hayan agotado

todas las etapas procesales relacionadas con la vinculación del Ministerio público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. JA-338**

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE ROBEIRO RESTREPO TORO y OTRA contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. y EDATEL S.A., se ADMITE la contestación de la demanda presentada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a través de mandatario judicial, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a través del correo electrónico del Despacho se remitió la notificación de la demanda a la sociedad demandada EDATEL S.A., misma que contiene falencias en el acuso de recibido, pues, del mismo se desprende que solo se compartió un archivo adjunto, así mismo, se evidencia que la notificación se realizó el día sábado 12 de marzo de 2022, día no hábil para realizar trámites de notificación, por lo anterior se ordena repetir la notificación de la sociedad en mención a los correos electrónicos destinados para efectos de notificación judicial.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ, con T.P. No. 312.541 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-367**

En el proceso ordinario laboral promovido por DAVID GOMEZ VALENCIA y OTROS contra SAITEMP S.A. y DYNA Y CIA S.A., revisado el escrito que contesta la demanda presentada por SAITEMP, se evidencia que la misma cumple los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, razón por la cual se **admite** la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte de dicha demandada.

Frente a la contestación de la demanda formulada DYNA Y CIA S.A., observa el despacho que **no cumple** con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., en razón de ello, se hace necesario devolver el escrito de contestación al demandado para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles proceda a subsanarlo en los siguientes términos:

- Aporte el poder otorgado por el representante legal de la demandada al Dr. ELKIN RAUL CHAVERRA VANEGAS, con T.P. 75.393, quien presentó el escrito de contestación a través de correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, o en su defecto al profesional en derecho que el representante legal de la demandada disponga para su representación dentro del proceso.
- Se requiere para que se sirva allegar al plenario toda la prueba documental señalada en acápite de pruebas y anexos, lo anterior so pena de tenerla como no presentada

De no subsanarse lo exigido, se tendrá por no contestada en los términos del párrafo tercero de la citada normatividad.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada SAITEMP S.A. a la Dra. MARY LUZ LOPEZ AGUDELO, portadora de la T.P. No. 100.094 del C.S. de la J.,

**1. Solicitud llamamiento en garantía**

Solicita el (la) apoderado(a) de SAITEMP S.A. llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID o quien hagan sus veces, con sustento en la póliza de cumplimiento 013-547329 con vigencia temporal entre 26 de abril de 2021 y el 26 de abril de 2022, póliza suscrita entre las partes.

Para resolver se considera:

## 2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

## 3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado

simultáneamente al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la contesta contestación de la demanda presentada por SAITEMP S.A.

**SEGUNDA.** INADMITIR la contestación de la demanda formulada por DYNA Y CIA S.A. se concede el termino de 5 días hábiles para subsanar so pone de tener por no contestada.

**TERCERO.** ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por SAITEMP S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, o quien haga sus veces.

**CUARTO.** Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto

**QUINTO.** Se concede a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 6 de septiembre de 2022	Hora	8:30 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	0	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	BERTA INÉS TORRES DE CARMONA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES MUNICIPIO DE MEDELLÍN (vinculado oficiosamente)																			
Asistente(s):	ÓSCAR ARTURO ZAPATA NOREÑA - Demandante <ul style="list-style-type: none"><li>• LUIS FELIPE OSORIO QUINTERO – Apoderado demandante</li><li>• ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES</li><li>• EDNA LUCÍA GIRALDO GÓMEZ – Apoderado(a) Municipio de Medellín</li></ul>																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc21					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
1. Determinar si el causante GONZALO JIMÉNEZ CANO dejó acreditados los requisitos para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivencia. <ul style="list-style-type: none"><li>• Consecuencialmente si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la sustitución pensional, incluyendo: retroactivo, mesadas adicionales, intereses moratorios.</li></ul>	

**5. DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

### 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

### 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante BERTA INÉS TORRES DE CARMONA.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación de la convivencia en los últimos 5 años de vida del pensionado.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho \$100.000 en favor de COLPENSIONES.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

#### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**MARCELA MADRID URIBE**  
SECRETARIA

#### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-369**

En el proceso ordinario laboral promovido por RICARDO ALONSO CASTRILLON VELEZ contra COLPENSIONES, mediante escrito presentado el pasado 06 de junio de 2022 (Doc.05), la demandada a través de su apoderada judicial dio contestación a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, desde el día de presentación de su escrito de contestación.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y como apoderado sustituto al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 000, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 00 de agosto de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

Tema: indemnización sustitutiva pensión de vejez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-372**

En el proceso ordinario laboral promovido por SATURNINO ROVIRA RODRIGUEZ contra URBANISMOS JR S.A.S. y VERTICE INGENIERIA S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada VERTICE INGENIERIA S.A.S. al Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ, con T.P. No. 43.247 del C.S. de la J.; así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada URBANISMOS JR S.A.S. al Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO, portador de la T.P. No. 58.983 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-371**

En el proceso ordinario laboral promovido por ARLEDIS JUDITH BURGOS VELASQUEZ contra SOPORTE Y CIA S.A.S. y OTROS, encuentra el Despacho que los demandados SOPORTE Y CIA S.A.S., CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO y SAITEMP S.A. tras haber sido notificados de la demandada mediante correos electrónicos remitidos por el despacho el día 27 de julio de 2021 (Doc.06 y 07), presentaron de manera extemporánea las contestaciones a la demanda, toda vez que por parte de SOPORTE Y CIA S.A.S. y CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO la réplica fue presentada en el correo electrónico de este despacho, el día 19 de agosto de la misma anualidad; así mismo la sociedad, SAITEMP S.A. presento su contestación a la demanda el día 7 de octubre de 2021. Por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada por parte de los demandados en mención, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente que: *“La falta de contestación de la demanda **dentro del término legal** se tendrá como indicio grave en contra del demandado.” (negrilla intencional)*, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada LIMPIA FACIL ENTERPRISE S.A.S.

Por otra parte, frente a los llamamientos en garantía que realizan los demandados SOPORTE Y CIA S.A.S. y CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO, frente a las sociedades SOPORTE Y CIA S.A.S y SAITEMP S.A., el despacho advierte que los mismo fueron presentados con su escrito de contestación a la demanda y que a la luz de señalado líneas atrás y de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, se encuentran con la misma suerte que la contestación a la demanda, es decir, que formulados de manera extemporánea, por lo cual se rechazan.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

---

<sup>1</sup> “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

**FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada LIMPA FACIL ENTERPRISE al Dr. SERGIO MAZO ARBOLEDA, con T.P. No. 359.261 del C.S. de la J.; así mismo, se le reconoce personería para representar a las demandadas SOPORTE Y CIA S.A.S. y CARLOS MARIO PEREZ JARAMILLO a la Dra. LILIANA MARITZA SIERRA, portadora de la T.P. No. 148.227 del C.S. de la J.; por último, se le reconoce personería para representar a la demandada SAITEMP S.A. a la Dra. MARYA LUZ LOPEZ ANGULO, con T.P. No. 100.094 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-375**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA ELENA ZAPATA CALDERON contra COLPENSIONES y OTROS, encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, la sociedad demandada CLUB KIWANIS ANTIOQUIA no presentó replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente que: *“La falta de contestación de la demanda **dentro del término legal** se tendrá como indicio grave en contra del demandado.” (negrilla intencional)*, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatarios judiciales por parte de las entidades demandadas MUNICIPIO DE MEDELLÍN y COLPENSIONES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTAIUNO (31) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con

---

<sup>1</sup> “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

T.P. No. 199.062 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN a la Dra. EDNA LUCIA GIRALDO GOMEZ, portador de la T.P. No. 67.270 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-376**

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE MARIA GARCES FERNANDEZ contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y como apoderado sustituto al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Lunes, 5 de septiembre del 2022					Hora	2:00 PM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	4	8	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ILDUARA DEL SOCORRO OSPINA ALCARAZ																			
Demandado(s):	CHAMELA SAS																			
Asistente(s):	ILDUARA DEL SOCORRO OSPINA ALCARAZ - Demandante • ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ – Apoderado demandante MAURICIO CARDONA GRANADA – Representante Legal demandada • LUIS JAVIER NARANJO LOTERO – Apoderado demandada																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones: No.
------------------

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
1. Determinar la modalidad del contrato de trabajo celebrado entre las partes, es decir, si se trató de varios contratos de trabajo a término fijo o si se trató de uno solo a término indefinido.	
2. Determinar si el (la) demandante era un sujeto con <u>estabilidad laboral reforzada</u> por su estado de salud al momento de la terminación del contrato de trabajo, y en consecuencia: <ul style="list-style-type: none"><li>• Si se debe declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo ordenando el reintegro al mismo cargo o a uno de igual o mayor jerarquía.</li><li>• Indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997.</li><li>• Pago de salarios y prestaciones causadas desde el despido hasta el reintegro.</li></ul>	
Pretensión subsidiaria:	

1. Si se trató de un contrato de trabajo a término indefinido y le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante ILDUARA DEL SOCORRO OSPINA ALCARAZ, identificado(a) con cédula número 43.818.301 y la(s) demandada(s) CHAMELA SAS, representada legalmente por MAURICIO CARDONA GRANADA, cédula 98.568.086, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p><b>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO:</b> Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0487, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. <b>SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:</b> La DEMANDADA pagará a la DEMANDANTE la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000). <b>TERCERA: FORMA DE PAGO:</b> Este pago se hará mediante consignación en la CTA. AHORROS DE BANCOLOMBIA, número 01599418799 a nombre de(l) apoderado de la DEMANDANTE DR. ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, cédula 1.124.018.854, a más tardar el próximo QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022. <b>PARÁGRAFO:</b> La parte demandante deberá enviar a la demandada una certificación de la titularidad de la cuenta bancaria al correo ljavier@une.net.co, a más tardar el SIETE (7) DE SEPTIEMBRE de 2022. <b>CUARTA: PAZ Y SALVO.</b> EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. <b>QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.</b> Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p><b>APROBACIÓN:</b> Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).</p> <p>LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.</p>				



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-363**

En el proceso ordinario laboral promovido por YANET ESTER SALGADO ANGULO contra SAVIA SALUD EPS, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada al Dr. ANDRES FELIPE VALENCIA DURANGO, portadora de la T.P. No. 232.434 del C.S. de la J.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles se sirva allegar al plenario la prueba documental denominada historia clínica de la demandante, teniendo en cuenta que fue enunciada con el escrito de la demanda, pero no allegada al plenario. Lo anterior so pena de no darle validez a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 127, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA